SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las Medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

ANGELA MARIA GOMEZ SUÁREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO MAGDALENA

Plato, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A Compañía Financiamiento
Apoderada: Dra. Estefany Cristina torres Barajas
Demandados: Carlos Adolfo Beltrán Olguin y Yaqueline Campo Carreño
Radicación: 2022-00227

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE: terminado el proceso de la referencia Por Pago Total de la Obligación. –

2°. DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo y posterior secuestro de las cuotas del Bien Inmueble de propiedad de los demandados CARLOS ADOLFO BELTRAN OLGUIN Y YAQUELINE CAMPO CARREÑO identificados con cedula números 91.476.689 y 63.518.221 el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria número 226-35636 de la oficina de Instrumentos públicos de Plato Magdalena

3º-OFICIESE al Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para lo de su cargo. –

4°. - Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

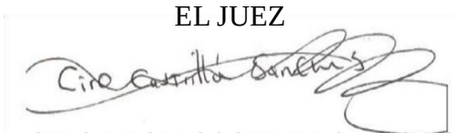

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

SAM.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 14 De fecha 9/03/2023